República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR ALBERTO CARMONA VASQUEZ
RADICADO	N°. 050001 40 03 027 **2021-00197**-00
TEMA	RECHAZA POR COMPETENCIA

Del estudio de la demanda que antecede y en razón de su cuantía y del factor de competencia según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte la falta de competencia para conocer de la misma, para lo cual se hace necesario efectuar las siguientes, precisiones:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de **competencia**, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el art. 28 del C. G. del P, la competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante

Como bien lo indica la norma transcrita, ***salvo disposición en contrario*** es competente el juez del domicilio del demandado. En el caso que nos ocupa, por lo que se manifiesta en el escrito de la demanda en su parte de COMPETENCIA, se está dando aplicación al artículo 28 # 3 ibídem, toda vez que allí se indica que se es competente ***"Por el lugar del domicilio del demandado**, ya que al Juzgado de La Estrella –Antioquia, no contar con los medios tecnológicos suficientes y necesarios para realizar el trámite virtualmente, es usted competente para conocer de este proceso, y por la cuantía, pese a no ser competente, **debido a que el demandado se encuentra domiciliado en La Estrella** – **Antioquia**, ha de ser repartido entre los Jueces Civiles Municipales" (negrilla y subrayado es propio).*

Por lo tanto, no resulta procedente asumir la competencia del presente proceso y en consecuencia, teniendo en cuenta lo arriba reseñado, se ordenará remitir la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de la Estrella Antioquia, por ser el lugar del domicilio del demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir el presente expediente Juzgado Promiscuo Municipal de la Estrella Antioquia, por considerar que es éste el competente para conocer del presente asunto, por cuanto la competencia ha sido determinada por el domicilio del demandado.

TERCERO: Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Vue/m3

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b93b3d85c63a5b2a1626e098383f9d03480ec527b306fdd51b4a9cbf226d8142

Documento generado en 29/07/2021 08:49:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica